

VILLA DE BREÑA BAJA**ANUNCIO****3951****207961**

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS) EN VIVIENDAS/ INMUEBLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA BAJA ANUALIDAD 2022.

BDNS (Identif.): 654675.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/654675>).

BASE 1ª.- OBJETO.

1. Es objeto de las presentes Bases establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la subvención parcial de los gastos derivados de nuevas instalaciones o ampliación de sistemas de generación de energía eléctrica y Agua Caliente Sanitaria (ACS) a través de fuentes de energía renovable para autoconsumo en cuales quiera inmuebles ubicados dentro del término municipal de Breña Baja.

2. Esta convocatoria tiene carácter de interés público, social y económico y con la finalidad de contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible de eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como impulsar el desarrollo de las energías renovables en el término municipal.

BASE 2ª.- CARACTERÍSTICAS Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán por el Ayuntamiento de Breña Baja, como administración concedente, a los proyectos de instalaciones y ampliación de instalaciones de producción de electricidad y ACS mediante fuentes de energía renovable, cuya inversión y promoción sea realizada por personas físicas o jurídicas en inmuebles ubicados en el término municipal de Breña Baja, que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en estas bases, por concurrencia competitiva según los criterios contemplados en la base 11, y todo ello hasta agotar el presupuesto disponible para este programa de incentivos especificado en la base 4ª.

2. Las actuaciones financiadas por esta subvención tendrán que redundar necesariamente en un ahorro de electricidad procedente de la red eléctrica, así como de emisiones de CO₂, incluyendo, en su caso, a las primeras instalaciones de producción de electricidad y ACS, que deberá estar cuantificado, detallado y justificado en la memoria técnico-económica que será documento imprescindible a presentar para la concesión de la subvención.

3. Las subvenciones previstas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que fueran o pudieran ser otorgadas por cuales quiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto.

La persona solicitante deberá declarar las ayudas o subvenciones que haya obtenido o solicitado para las actuaciones objeto de las subvenciones previstas en el de estas bases, tanto al presentar su solicitud como en cualquier momento posterior, en caso de que se produzca esta circunstancia. La concurrencia de otras ayudas o subvenciones podrá originar la minoración en el importe de cofinanciación que pudiera resultar objeto de concesión inicial.

BASE 3ª.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Esta convocatoria se desarrolla con sometimiento a las disposiciones legales de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, número 151, DE 16 de septiembre de 2005.

Igualmente, en lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las restantes normas que pudieran afectar a las subvenciones públicas.

BASE 4ª.- CRÉDITOS Y CUANTÍAS DE LA SUBVENCIÓN.

El crédito habilitado por el Ayuntamiento de Breña Baja para la ejecución de la presente convocatoria queda supeditado a la partida presupuestaria 170.480.00, conforme a lo indicado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2022.

La cuantía total máxima podrá ser ampliable dentro de las disponibilidades presupuestarias, debiendo dictarse con posterioridad la resolución que determine dicho límite con la consignación presupuestaria debida en base a la modificación presupuestaria que proceda.

4.1.- La cuantía total máxima será de 35.000 € (treinta y cinco mil euros). Siempre que exista consignación presupuestaria en la convocatoria, conforme se resuelvan las solicitudes, se concederán subvenciones a aquellas personas estimadas beneficiarias por cumplir los requisitos fijados en las bases reguladoras de esta convocatoria. No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en esta convocatoria.

4.2.- Cuantía máxima por destinatario último:

El importe de la ayuda será de hasta el 65% de los gastos subvencionables, señalados en la Base 8ª.

En caso de haber obtenido ya alguna otra ayuda o subvención el solicitante para la misma actuación, el importe máximo subvencionable será del 65% de la cuantía que se haya aportado de fondos propios, no pudiendo solaparse en ningún caso dos o más ayudas para el mismo fin. Por ejemplo, si la persona solicitante ha obtenido de otra entidad una subvención del 60% para la misma actuación, el máximo subvencionable en esta convocatoria será del 65% del 40% restante.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable por cada expediente de solicitud se detalla en la siguiente tabla:

5.000 € Generación de energía eléctrica por medio de fuentes de energías renovables

1.000 € Producción de Agua Caliente Sanitaria (ACS) por medio de paneles solares térmicos

Para que los costes de una actuación sean subvencionables, además de los dispuesto anteriormente, será de aplicación lo siguiente:

El total de los costes de la actuación no podrá ser inferior a 2.500 € para generación de energía eléctrica por medio de fuentes de energías renovables o de 500 € para producción de ACS por medio de paneles solares térmicos. Este criterio hace referencia al total los costes

subvencionables de la actuación, independientemente de si se ha obtenido o no subvención de otra entidad.

Los costes por asesoramiento técnico no podrán exceder del 10% del coste total de ejecución.

BASE 5ª.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán obtener la condición de beneficiaria de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas a continuación, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, las personas beneficiarias de la subvención se deben cumplir los siguientes requisitos específicos:

La persona beneficiaria, la persona solicitante, y la persona ordenante de la salida de fondos deben ser necesariamente la misma persona, por lo que no se permite la autorización a terceras personas distintas del beneficiario para realizar ninguno de estos trámites.

En el caso de personas jurídicas, será necesario acreditar la representación de la misma.

Una misma persona solo puede tener activo un expediente de solicitud a la vez, es decir, para presentar una segunda solicitud deberá anularse la primera.

Para la justificación de gastos será necesario comprobante de transferencia bancaria, no admitiéndose como subvencionables aquellos gastos pagados en efectivo, cheques o similar naturaleza.

Asimismo, en función del tipo de inmueble donde se lleve a cabo la actuación, las personas solicitantes tendrán también que cumplir los siguientes requisitos:

1º) Autoconsumo afecto a varios inmuebles en edificios o fincas con división horizontal:

Podrá solicitarse subvención para los contadores correspondientes a las zonas comunes o para todos los contadores de la centralización, cualquier otra opción se considera autoconsumo individual y le será aplicable el punto 3º de la presente base 4ª.

La solicitud debe ser presentada por la persona que ostente cargo de Presidencia de la Comunidad de Vecinos. La persona beneficiaria de la subvención es la comunidad de vecinos, así como la responsable de la correcta gestión de la subvención y de los acuerdos necesarios para la puesta en servicio de la instalación también es responsabilidad de la misma.

2º) Autoconsumo afecto a viviendas unifamiliares:

La solicitud la debe realizar el propietario de la vivienda unifamiliar, para uno o varios contadores; no pudiendo solicitar ayuda para más de una vivienda en la misma convocatoria.

3º) Autoconsumo afecto a un solo inmueble en edificios o fincas con división horizontal:

La solicitud la debe realizar la persona titular o propietaria del inmueble, no pudiendo solicitar ayuda para más de una vivienda en la misma convocatoria.

En su caso, la persona solicitante deberá aportar la documentación que le autorice legalmente a realizar la instalación en las zonas comunes del inmueble, a conectarse a dicha instalación de autoconsumo y a ser la beneficiaria del autoconsumo.

Los requisitos se acreditarán mediante la aportación de la documentación e información que debe acompañar a la solicitud de esta subvención y que se exigen en la Base 7ª de las presentes Bases Reguladoras.

4º) Autoconsumo afecto a naves o locales sin división horizontal:

La solicitud la debe realizar la persona titular o propietaria del inmueble, o el representante de la misma en caso de personas jurídicas, no pudiendo solicitar ayuda para más de un inmueble para el mismo propietario en la misma convocatoria.

Los requisitos se acreditarán mediante la aportación de la documentación e información que debe acompañar a la solicitud de esta subvención y que se exigen en la Base 7ª de las presentes Bases Reguladoras.

BASE 6ª.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA.

Son obligaciones de la persona beneficiaria, a los efectos de esta convocatoria, las indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal, Autonómica y del Ayuntamiento de Breña Baja; así como frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria, a los efectos de esta convocatoria, mantener la inversión durante un período mínimo de 5 años, periodo durante el cual no se podrá solicitar subvención para la misma vivienda, misma agrupación de viviendas y/o comunidad de propietarios.

BASE 7ª.- SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Breña Baja o en la Sede Electrónica en el plazo establecido en la Base 14ª de la presente Bases Regulatoras de la Convocatoria.

7.1.- Documentación que debe acompañar a la solicitud:

Modelo normalizado de Solicitud de subvención, debidamente cumplimentado y firmado (ANEXO I).

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación, en su caso. A tal efecto deberá aportarse:

Si se trata de una persona física: copia del DNI o documentos equivalente.

Si se trata de una persona jurídica: escritura de constitución, estatutos o documento válido que acredite su constitución y características y el DNI de la persona que ostente la representación.

Memoria descriptiva de la actuación debidamente firmada por un técnico instalador competente, en la que describa las características del proyecto, debiendo constar los datos necesarios para valorar el proyecto (ANEXO II):

Datos del peticionario/a y del inmueble afecto al proyecto.

Denominación del proyecto.

Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.

Plazo de ejecución previsto.

Ahorro energético y de emisiones de CO2 derivados de la actuación

Presupuesto de ingresos y gastos de la actuación debidamente cumplimentado, desglosado por conceptos.

Declaración responsable en la que se haga constar las solicitudes de subvención para el mismo objeto solicitadas y/o percibidas de otras Administraciones, entidades o personas públicas o privadas, detallando la cantidad solicitada, nombre de la Entidad y cantidad obtenida, conforme al modelo que figura como (ANEXO III) de esta convocatoria.

Modelo normalizado de solicitud de abono anticipado, (ANEXO IV).

Modelo de alta de terceros de esta Corporación debidamente cumplimentado y firmado, modelo disponible en la página web (www.bbaja.es).

Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, frente a la Seguridad Social y con el propio Ayuntamiento de Breña Baja, cuando se oponga a que el Ayuntamiento de Breña Baja proceda a recabar de los

órganos competentes la mencionada información, conforme a los establecido en el Anexo I de Solicitud.

Certificado de empadronamiento y/o convivencia, al tratarse de vivienda de uso permanente y/o familiar, en caso de querer optar a la valoración recogida en la Base 10ª presentes en estas Bases Regulatoras.

Para solicitudes de subvenciones para autoconsumo afecto a varios inmuebles en edificios o fincas con división horizontal:

Nota simple matriz del edificio.

Acuerdo de la Junta de Propietarios por el que se aprueba la actuación, donde figure el total del presupuesto de la misma y se adjunte la memoria justificativa de la misma.

Para solicitudes de subvenciones para autoconsumo en Viviendas unifamiliares: Nota simple registral de titularidad de la vivienda o escrituras públicas de adquisición de la misma que acredite la condición de propietario del solicitante.

Para solicitudes de subvenciones para autoconsumo afecto a un solo inmueble en edificios o fincas con división horizontal:

Nota simple registral de titularidad de la vivienda o escrituras públicas de adquisición de la misma que acredite la condición de propietario del solicitante.

Documento que autorice legalmente a la persona beneficiaria a realizar la instalación en la zona común, a conectarse a dicha instalación de autoconsumo y a ser la beneficiaria del autoconsumo.

Declaración responsable de no encontrarse incurso el inmueble sobre el que se va a realizar la instalación en expediente de disciplina urbanística, conforme a lo establecido en el Anexo I de solicitud.

Documentación justificativa señalada en la Base 17ª de las presentes Bases Regulatoras para aquellos peticionarios que hayan realizado la actuación para la que solicitan la subvención con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

7.2.- El Ayuntamiento comprobará de oficio que la persona/s o entidad interesada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria, Seguridad Social y con esta Administración y que así lo hayan autorizado en el Anexo I de Solicitud.

7.3.- Los documentos deberán ser originales, copias compulsadas o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

7.4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5.- Si los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Breña Baja, podrán sustituirse por una declaración responsable sobre su vigencia y en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, sin

que en ningún caso hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

7.6.- La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de la totalidad de las bases que rigen esta convocatoria.

(Anexos de solicitud: www.bbaja.es)

BASE 8ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la Base 17ª de la presentes Bases Regulatorias. Específicamente, a los efectos de esta convocatoria se tiene en cuenta lo siguiente:

Se considerarán gastos subvencionables:

Las inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo, que únicamente podrán incluir:

Elementos generadores.

Sistemas de anclaje y sujeción.

Inversores y/o rectificadores necesarios.

Aparatura afecta a la instalación.

Baterías y reguladores de carga.

Trabajos de ingeniería y/o legalización, que no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación.

IGIC.

Las inversiones en instalaciones producción de ACS, que únicamente podrán incluir:

Placas solares térmicas.

Sistemas de anclaje y sujeción.

Canalizaciones y accesorios de fontanería afectos a la instalación.

Depósitos de ACS.

Trabajos de ingeniería y/o legalización, que no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación.

IGIC.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

Los gastos subvencionados tendrán que ser ajustados a su valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determina en la Base 16ª de las presentes Bases Regulatorias.

BASE 9ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 11ª, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

Base 10ª.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta ayuda corresponde a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, como servicio gestor a todos los efectos, quien podrá en su caso recibir asesoramiento externo, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, pudiendo requerir otra documentación necesaria para completar expediente, y emitirá un informe sobre la aplicación de los criterios, formas y prioridades de valoración de los proyectos de las solicitudes presentadas.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada, y en su caso, los informes técnicos emitidos, se elevará a la Alcaldía la propuesta favorable o desfavorable de la ayuda económica solicitada. La concesión de la ayuda queda vinculada al informe favorable de fiscalización de existencia de crédito presupuestario.

Base 11ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante y los proyectos cumplan con los requisitos mínimos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en estas Bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos en función de la documentación presentada y en aplicación de los siguientes criterios objetivos de valoración y límites de valoración (hasta un máximo de 100 puntos).

1. Nuevas instalaciones (15 puntos).
2. Ampliación de instalaciones existentes (10 puntos)-
3. Tratarse de vivienda de uso permanente y/o familiar (acreditado mediante Certificado de empadronamiento y/o convivencia con antigüedad mínima del 01/01/2022) (10 puntos).
4. No haber solicitado/recibido ayuda compatible por cualquier ente público o privado para el mismo fin (10 puntos).
5. Instalación con almacenamiento de electricidad en baterías (20 puntos).
6. Instalación de generación de energía eléctrica mediante más de una fuente de energía renovable (ej.: fotovoltaica + eólica) (15 puntos).
7. Porcentaje de ahorro energético con respecto a la situación de partida (30 puntos).

Obtenida la puntuación de todas las solicitudes presentadas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación. En situación de empate en la puntuación total resultante de la suma de los criterios

anteriores, se procederá a priorizar en primer lugar las solicitudes de los proyectos que obtengan puntos en el apartado 7 (Porcentaje de ahorro); en segundo lugar en el apartado 1 (Nuevas instalaciones); en tercer lugar aquellos que obtengan puntos en el apartado 3 (Tratarse de vivienda de uso permanente y/o familiar); y en caso de permanecer el empate, se resolverá siguiendo el criterio de fecha presentación de la solicitud.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada. No se procederá a puntuar los criterios de valoración contemplados en las presentes Bases si no se encuentran lo suficientemente argumentados y/o acreditados documentalmente, según se trate.

BASE 12ª.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

La obtención de la subvención municipal es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, entidad o persona.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el supuesto de que ello sucediera, se procederá al reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al Órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE 13ª.- SUBCONTRATACIÓN.

Se establece la posibilidad de concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con un porcentaje de hasta el 100%.

BASE 14ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

14.1 Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes y la documentación indicada en el artículo 7 de esta convocatoria se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C Tenerife (B.O.P.) y se extenderá hasta 15 días hábiles posteriores a la misma. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

14.2 Plazo de resolución de las solicitudes:

El plazo máximo para resolver las solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 2022. Transcurrido el plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución de concesión deberá ser motivada y hará constar de manera expresa:

Las personas o entidades solicitantes a quienes se concede la subvención y su cuantía.

Las personas o entidades solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

BASE 15ª.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria y de forma general, como pago anticipado de la subvención que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la

justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la administración y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE 16ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Destinar los bienes al fin concreto de la subvención en los términos de la Base 7ª.

BASE 17.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El plazo dentro del que deben realizarse los gastos de ejecución del proyecto subvencionado abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

El plazo de justificación se establece hasta el 15 de febrero de 2023, en caso de no estar debidamente justificada la subvención, se requerirán los fondos de acuerdo a lo dispuesto en Ley General de Subvenciones.

BASE 18ª.- JUSTIFICACIÓN.

Los beneficiarios deberán presentar el ANEXO V de la Cuenta Justifica Simplificada de la subvención recibida junto con la siguiente documentación para la justificación de los gastos subvencionables señalados en la Base 8ª de la presentes Bases Reguladoras de la Convocatoria:

Facturas justificativas del gasto y documentación que justifique el pago de las actuaciones realizadas. Los documentos justificativos deberán ser originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ir acompañadas de los originales para ser debidamente compulsadas por el Servicio Gestor. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Las facturas deberán ser emitidas conforme a la legislación vigente, con detalle de los siguientes conceptos:

Nombre o razón social de la empresa que factura y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Fecha de emisión.

Concepto.

Importe.

Desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados.

Sello.

Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.

Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Firma de quien expide.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

Las facturas deberán ir acompañadas del justificante bancario válido que refleje la operación como justificante de pago.

Fotografías de la instalación y de los elementos que la componen.

En su caso, la carta de pago del reintegro voluntario de los fondos de la subvención no gastada.

Memorias técnicas de diseño, proyectos y certificados de instalación, sellados por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

En general, aquellos otros que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que el Ayuntamiento de Breña Baja estime conveniente requerirle a tal fin.

Los gastos deberán corresponder y estar comprendidos dentro del periodo de ejecución del proyecto, aunque se admiten pagos ejecutados hasta la fecha de justificación.

BASE 19ª.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

BASE 20ª.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Se procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 21ª.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Breña Baja se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

BASE 22ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguiente del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Breña Baja, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.